



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de noviembre de 2020

En San José, a las trece horas con veinte minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-018681-0007-CO	202021599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018880-0007-CO	2020021600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena an Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:53

			<p>notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-019023-0007-CO	2020021601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Ramos Bermúdez en calidad de Director del Liceo de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a responder por escrito la solicitud planteada por la recurrente en fecha 29 de setiembre del 2020. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas, por cuanto afirman el derecho de la persona amparada a expresar su opinión en cuanto a recibir o no la clases de Afectividad y Sexualidad Integral y declaran con lugar este extremo, con las siguientes consecuencias: 1) ordenan a las autoridades recurridas que de inmediato le brinden la posibilidad a la persona menor de edad a expresar su parecer; y 2) se resuelva lo que corresponda según un enfoque infanticéntrico y el instituto del Interés Superior del Menor. Notifíquese.</p>



20-013087-0007-CO	2020021602	RECURSO DE AMPARO.	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Cascante Duarte y Alejandro Alvarado Vega, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias con el fin de mantener las áreas verdes que ya constan en el espacio de facilidades comunales establecidas en Urbanización Los Cipreses, finca inscrita en el Partido de San José, matrícula de Folio Real número [VALOR 001]. Esto conlleva, además, ejecutar los actos que sean necesarios para respetar y garantizar que esos espacios existentes se dediquen a zona verde, de conformidad con lo previsto por la empresa desarrolladora de la urbanización cuando, de conformidad con la legislación, hizo la donación del inmueble para el uso para facilidades comunales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo, y confiere audiencia a las asociaciones que utilizan la denominada "Casa de la Cultura", construida en el área de parque. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-013550-0007-CO	2020021603	RECURSO DE AMPARO.	Se declara sin lugar el recurso
20-015020-0007-CO.	2020021604	RECURSO DE AMPARO.	Se declara sin lugar el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:53